

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Entre que los Srros. Alcaldes y Jueces Municipales los números del Boletín que correspondan al distrito, depositarán que se lleve un ejemplar en el sitio de concurrencia, desde por lo menos hasta el resto del término municipal.

Los Jueces Municipales de este Boletín para su concurrencia, que debe de verificarse una vez.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suporta en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cinco céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a las particularidades, pagadas al cobillar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la cantidad de pesetas que retiene. Las suscripciones atrasadas se cobran con exacción proporcional.

Los Abonados de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el Boletín de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de los días 20 y 27 de diciembre de 1905. Los Jueces Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número veinte, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de la parte particular previo el pago adelantado de veintidós céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, con licencia via novella en un importante caso.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 13 de junio de 1921).

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 8.º de la ley de 20 de agosto de 1896, que dispuso que continuaran a cargo del Ministerio de Fomento los montes que hubiesen de quedar exceptuados de la venta por razones de utilidad pública, y que pasaran al de Hacienda los exceptuados por concepto distinto y los enajenables, obedeció a atendibles razones relacionadas con los más altos intereses nacionales.

Aquella disposición surtió su efecto, y las mudanzas incessantes que el cambio de las circunstancias va imponiendo a la gobernación del Estado, ha ido disminuyendo la eficacia de aquella división, hasta tal punto, que el mismo Ministerio de Hacienda dispuso que se suspendiera la venta de los montes públicos calificadas de enajenables, a fin de no privar a los Municipios de estos bienes, con lo cual hubo de desaparecer el principal motivo que aconsejó la citada separación.

Por virtud de los expresados cambios, no resulta hoy justificado que esté dividido el servicio de Montes en dos Departamentos ministeriales, con lo que se dificulta y encarece su

administración y se obliga a los Municipios a sujetarse a legislaciones distintas y a entenderse con Autoridades diversas para el aprovechamiento de los mismos bienes.

Por otra parte, la necesidad de dar impulso a los trabajos de Catastro, exige que la mayor parte del personal facultativo de Montes que presta servicio en el Ministerio de Hacienda, haya de dedicarse a estas apremiantes atenciones, por estar fijado por la ley el plazo máximo en que ha de terminarse el avance catastral en toda España.

En virtud de estas consideraciones, estimó el Gobierno, por iniciativa del Ministro de Hacienda, que las circunstancias actuales aconsejan que vuelva a estar a cargo del Ministerio de Fomento la administración de todos los montes públicos como lo estuvo antes del año 1896, y que el de Hacienda disponga del personal facultativo para llevar a cabo con rapidez los servicios que le están encomendados; y a este fin tiene el honor de someter a V. M., la aprobación del siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de junio de 1921.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Todos los montes públicos estarán en lo sucesivo a cargo del Ministerio de Fomento, a cuyo fin el de Hacienda le hará entrega de los que están actualmente sujetos a su administración.

Artículo segundo. Los Ministros de Hacienda y de Fomento dictarán las disposiciones convenientes para que la entrega a que se refiere

el artículo anterior, se haga en un plazo máximo de tres meses, y determinarán la parte de crédito y de personal que por efecto de esta entrega haya de pasar del primero de dichos Departamentos ministeriales al segundo, incorporando el de Hacienda el personal que le quede afecto, a los trabajos de Catastro, y el de Fomento los montes que pasan a depender de este Ministerio a las Jefaturas forestales que los correspondan.

Dado en Palacio a 4 de junio de 1921.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta del día 5 de junio de 1921.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Zamora, número 528, en la cual expone que vienen utilizándose autocamiones contruidos exclusivamente para mercancías en el transporte de éstas y viajeros, limitándose los propietarios a establecer una separación construyendo una especie de barrena en la parte anterior de la plataforma, y consulta si tales vehículos pueden o no circular.

Resultando:

1.º Que el artículo 1.º del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, de 23 de julio de 1918, que los clasifica, no lo hace reparadamente en para viajeros o mercancías, por lo cual caben perfectamente los vehículos mixtos para transporte de unos y otros.

2.º Que en el art. 3.º, párrafo c), se habla de vehículos con destino a servicio de viajeros y mercancías, es decir, vehículos mixtos para unos y otros.

3.º Que el párrafo b), del artículo 3.º, sólo hace referencia a equipaje de los viajeros y cargas, por referirse sólo a vehículos de viajeros.

4.º Que el art. 8.º, apartado a), determina que los propietarios de los vehículos deberán dar cuenta de cuantas reparaciones y reformas de importancia se hagan en ellos, a fin de que el Gobernador civil resuelva si procede o no nuevo reconocimiento.

5.º Que el art. 3.º, apartado c), y la Real orden de 21 de abril de 1920, exigen el previo reconocimiento técnico de los coches para el servicio a que se destinan.

Considerando:

1.º Que no prohibiendo el Reglamento de ningún tipo de vehículos sobre todo, si como en este caso, pueden contribuir a abaratar los transportes, siempre que el ingeniero industrial encargado de su reconocimiento propague su circulación, ya que su competencia técnica es la garantía de que los viajeros quedan, por las condiciones del vehículo, protegidos contra los riesgos a que el transporte mixto pudiera dar lugar dentro del mismo.

2.º Que es indudable que la modificación de un vehículo para transformarlo de camión para transporte de mercancías en mixto para transporte de viajeros y mercancías, es de tal naturaleza, que exige indudablemente el nuevo reconocimiento que determina el citado artículo 8.º del Reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Declarar que no prohibiendo el Reglamento de 23 de julio de

1918 la circulación de vehículos con motor mecánico que transporten a la vez viajeros y mercancías, no puede negarse la autorización a los de esta clase en que el ingeniero industrial encargado de su reconocimiento informe favorablemente.

2.º Que con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.º del citado Reglamento, no puede permitirse sin nuevo reconocimiento por el Ingeniero Industrial correspondiente, la circulación de vehículos en que se introduzcan reformas de importancia, siendo indudablemente tales las que transforman un camión de carga en mixto para viajeros y mercancías.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1921.—El Director general, *Perea*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

Vista la consulta de la Jefatura de Obras públicas de Almería, en comunicación número 441, respecto a que si los vehículos con motor mecánico durante el período de pruebas, pueden prestar servicios públicos con itinerario fijo o de alquiler, pues se presenta el caso de que se hacen peticiones de servicio público con vehículos que están reconocidos y registrados provisionalmente para hacer pruebas y no lo están definitivamente:

Considerando que al establecimiento de la plaza de prebas y la movilidad del coche que la misma autoriza, si no sólo por objeto el dar facilidades al comprador de hacer las pruebas del coche que estime necesarias para cerciorarse de sus condiciones y determinar si la conviene su adquisición, y que, por consiguiente, no puede autorizarse más allá del plazo que determine su destino definitivo, plazo que es evidente queda cerrado desde el punto que se pretende aplicarlos a un servicio especial y determinado, como ocurre con el de servicios públicos con itinerario fijo o de alquiler, para lo cual se necesita ya una transición especial que sólo puede concederse a vehículos en situación definitiva;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido resolver con carácter general que para poder hacer y tramitar el expediente de autorización para servicios públicos con itinerario fijo o de alquiler que determina el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 25 de julio de 1918 y Real orden de 21 de abril de 1920 para los vehículos con motor mecánico, pre-

cisa que estén previamente inscritos con carácter definitivo en el Registro y no sólo con carácter provisional para pruebas.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1921.—El Director general, *Perea*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(Gaceta del día 7 de junio de 1921)

Gobierno civil de la provincia

Circular

Comb consecuencia a las disposiciones del Real decreto de 3 del actual, referente a los Secretarios de los Ayuntamientos, publicado en la Gaceta del 4 del mes corriente y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 10 del mismo mes, llevo la atención de todos los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales para su exacto cumplimiento; y como la fijación de los nuevos sueldos no puede tener efecto en los presupuestos aprobados, pero haya que armonizarlos, deberán verificarlo bien por medio de presupuestos extraordinarios, o bien en los próximos, haciendo consignar esos sueldos, y además los que les corresponden desde la publicación de dicho Soberana disposición, por la diferencia de los que vengun figurando; en la inteligencia de que no podrán ser desatendidas las reclamaciones que en tal sentido formularan los interesados, y por el contrario, habrán de ser exigidas a las Corporaciones y deberán evitarse.

León 11 de junio de 1921.

El Gobernador,
José López

Nota-anuncio

Electricidad

DON JOSÉ LÓPEZ BOULLOSA,
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que D. Emilio Barba, vecino de la Ribera, Ayuntamiento de Polgozo, ha solicitado, con arreglo a proyecto presentado, la instalación de una central eléctrica de corriente continua a 185 voltios, en el molino de su propiedad denominado «El Pradón» término de dicho pueblo, y movido con aguas derivadas por la margen izquierda del río Boeza, con destino al suministro de alumbrado y fuerza motriz de la Ribera; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento vigente, he acordado señalar en plazo de treinta días para que las personas o entidades que se consi-

deren perjudicadas, puedan formular por escrito sus reclamaciones ante la Alcaldía de Polgozo de la Ribera o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde encontrará expuesto al público el proyecto y expediente objeto de esta petición.

León 31 de mayo de 1921.

José López

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DÓRIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Alfonso Valcena y Arriola, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de mayo, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hierro llamada *Velarde 1.ª*, sita en término de Santa Lucía de Valdeza, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeza, Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Peña denominada «Peña de Cantegalla» término y Ayuntamiento citados, de la cual se medirán 100 metros al Norte, y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 1.000 al Oeste, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al Sur, la 2.ª; de ésta 1.200 al Este, la 3.ª; de ésta 200 al N., la 4.ª, y de ésta con 200 al Oeste se volverá a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el de-

posito prevenido por la Ley, se le admitió dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se aneja por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno notificado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.894. León 31 de mayo de 1921.—*M. López Dóriga*.

TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

D. Isaac Alonso González, Abogado en ejercicio en los Tribunales de esta ciudad, ha interpuesto ante este Tribunal provincial, en nombre de D. Enrique Villanueva Valcarlos, recurso contencioso-administrativo contra la providencia dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 18 de abril último, desestimando recurso de súplica que interpuso el Sr. Villanueva contra acuerdo del Ayuntamiento de Moillaseca, que le destituyó del cargo de Médico titular de la beneficencia municipal, y confirmando dicho acuerdo.

Y con el fin de que llegue a interposición del recurso a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, por si quieren coadyuvar a la Administración, se hace pública su interposición por el presente.

León 31 de mayo de 1921.—El Secretario, Federico Iparraguirra.—V.º B.º: El Presidente, Juan Rodríguez.

COMPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Año de 1921 a 22

Mes de junio

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulo	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Ols.
1.º	Administración provincial	7.348 53
2.º	Servicios generales	2.587 50
3.º	Obras obligatorias	1.518 58
4.º	Cargas	11.076 10
5.º	Instrucción pública	16.525 94
6.º	Beneficencia	59.082 90
7.º	Corrección pública	3.471 79
8.º	Imprevistos	250 00
11.º	Obras diversas	451 55
12.º	Otros gastos	3.907 90
TOTAL		108.218 87

Importa esta distribución de fondos, las figuradas ciento seis mil doscientos dieciocho pesetas y ochenta y siete céntimos.

León 30 de mayo de 1921.—El Contador, *Vicente Ruiz*.
Sesión de 30 de mayo de 1921.—La Comisión acordó, previa declaración de urgencia, aprobar y que se publique íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, *José Vázquez*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.—En copia:—El Contador, *Vicente Ruiz*.

PARTIDO JUDICIAL DE LA BANEZA

REPARTIMIENTO de 12.500 pesetas, necesarias para cubrir el presupuesto carcelario para el año económico de 1921 a 1922, entre todos los Ayuntamientos del partido, tomando por base el número de habitantes y las cuotas de contribución directa al Tesoro:

AYUNTAMIENTOS	Habitantes	Contingente		Promedio	
		Ptas. Gts.	Pesetas	Ptas. Gts.	Ptas. Gts.
Alfaja de los Molinos.....	1.987	544 70	26.835	669 30	607 00
Berclanos del Páramo.....	1.230	355 50	10.314	259 21	297 38
Bustillo del Páramo.....	2.023	551 70	15.703	394 63	473 16
Castriño de la Valdeerna..	681	185 70	6.354	159 70	172 70
Castrocaibón.....	1.855	500 00	16.620	417 68	458 84
Castrocontrigo.....	2.058	725 00	21.423	537 89	631 49
Castrobrón del Río.....	1.041	285 90	14.792	371 74	327 32
Destriñas.....	1.730	471 90	21.047	529 00	500 45
La Antigua.....	1.635	446 00	17.827	442 98	444 48
La Briza.....	5.556	915 40	45.008	1.151 08	1.023 24
Laguna Dajón.....	888	242 20	10.914	274 28	258 24
Laguna de Negritos.....	1.722	469 70	22.711	570 75	520 23
Pañacos de la Valdeerna..	827	225 50	11.216	281 62	255 56
Pobladora Pelayo García..	600	165 50	6.728	169 09	168 29
Pozo del Páramo.....	1.447	394 60	12.513	314 47	354 64
Quintana y Congosto.....	1.480	398 20	15.525	339 85	369 02
Quintana del Marco.....	973	265 40	14.768	371 69	318 50
Regueras.....	548	149 40	7.840	192 02	170 71
Riego de la Vega.....	2.005	546 80	20.425	515 25	550 02
Ropaveles del Páramo.....	1.101	300 80	8.090	205 52	252 06
San Adrián del Valle.....	770	210 00	8.292	157 88	185 94
San Cristóbal de Polantera	1.837	501 10	25.792	697 91	549 50
San Esteban de Nogales..	886	244 40	8.836	222 08	255 23
San Pedro de Barcanos....	532	145 10	5.369	135 70	140 40
Santa Elena de Jamuz.....	1.887	509 20	17.972	451 65	480 45
Santa María de la Isla....	856	238 00	11.594	291 38	258 69
Santa María del Páramo..	1.317	359 10	9.365	236 06	297 58
Soto de la Vega.....	2.457	670 20	33.349	838 08	754 14
Urdiales del Páramo.....	1.099	299 70	8.258	207 52	253 91
Valde Fuentes del Páramo..	598	158 50	8.257	157 28	147 88
Villamontán la Valdeerna..	1.831	434 80	17.091	439 51	437 18
Villazala.....	1.298	355 50	12.705	319 29	358 59
Zotes del Páramo.....	1.029	280 50	12.425	312 26	296 58
Totales.....	45.850	12.500 00	407.588	12.500 00	12.500 00

Importando la precedente distribución 12.500 pesetas, repartidas sobre las bases de 45.850 habitantes y la suma de 497.588 pesetas, a que acciden las cuotas de contribución directa para el Tesoro, salen gravadas: la primera, a 0,2728 diez milésimas, y la segunda, a 0,02513 diez milésimas, completando un promedio de 12.500 pesetas, que han de ingresar entre todos los Ayuntamientos del partido en el año económico de 1921 a 1922.

La Briza a 21 de marzo de 1921.—El Alcalde, Rufino Abastias.—El Secretario, J. Fernández.

Alcaldía constitucional de Calzada del Coto

Vieñados envenenados

Para combatir la plaga pulga de la vid, se ha envenenado todo el viñedo existente en este término municipal, computado de este pueblo y el de Codornillos, haciéndose colocado tablillas con la inscripción que dice: scampo envenenado.

Lo que se hace público por medio del presente para que las personas se abstengan de entrar o poner en contacto los ganados con dichos viñedos.

Calzada del Coto 6 de junio de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Montes.

Alcaldía constitucional de Riosoco de Tapia

Aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos las Ordenanzas formadas por este Ayuntamiento para la exacción del arbitrio municipal sobre las bebidas es-

pirituosas, espumosas y alcoholes, así como sobre las carnes frescas y saladas, que han de regir por espacio de seis años, aunque publicadas ya por medio de bandos en todos los pueblos del Municipio, se exponen al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de las prescripciones legales, y para que puedan ser nuevamente examinadas tanto por los habitantes del Municipio como por los de fuera del mismo a quienes pudieran interesar y no puedan alegar ignorancia, a los efectos de defraudación y cumplimiento de las mismas.

Riosoco de Tapia 6 de junio de 1921.—El Alcalde, David García.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

Confeccionado por la Junta de re-

partos el general sustitutivo de consuma, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1921 a 22, queda de manifiesto al público por quince días; durante los cuales, y tres días más, podrá ser examinado en la Secretaría municipal por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean procedentes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Pobladora de Pelayo García 6 de junio de 1921.—El Alcalde, Cipriano Burdejo.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Habiendo sido aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, las Ordenanzas formadas por este Ayuntamiento, para recaudar los arbitrios de carnes y bebidas durante diez años, desde el actual ejercicio económico, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Hospital de Orbigo 7 de junio de 1921.—El Alcalde, Angel García.

Alcaldía constitucional de Gasendos de los Oteros

Desde esta fecha, y por término de quince días, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, las Ordenanzas formadas por esta Corporación municipal y aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, para la exacción del arbitrio municipal sobre bebidas y carnes frescas y saladas, para general conocimiento de los individuos de este Municipio y demás parroquias que introduzcan para el consumo en el mismo bebidas y carnes gravadas.

Gasendos de los Oteros 8 de junio de 1921.—El Alcalde, Ramiro Pastrana.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Terminado por las respectivas Comisiones y la Junta general de mi presidencia el repartimiento que menciona el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en sus partes personal y real, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, y otros tres más. Dentro de dichos plazos pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes; transcurridos no serán oídas.

San Justo de la Vega 9 de junio de 1921.—El Presidente, Teodoro Cordero.—V.º B.º El Alcalde, Lucio Abas.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de 29 de junio de 1911, se hace saber al público que han sido aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, las Ordenanzas formadas por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados para la exacción de los arbitrios municipales sobre carnes frescas y saladas y sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, para regir durante diez años, quedando expuestas al público en la Secretaría municipal a los efectos del citado artículo.

Quintana y Congosto 6 de junio de 1921.—El Alcalde, Dámaso García.

Alcaldía constitucional de Villafer

Aprobadas por la Dirección general las Ordenanzas formadas para la exacción del arbitrio municipal sobre carnes frescas y saladas, que han de regir durante diez años, y formadas por este Ayuntamiento o los repartos para cubrir los ingresos del presupuesto municipal correspondiente al año de 1921 a 22, se hallan expuestas al público por término de quince días, y tres días más, en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Villafer 6 de junio de 1921.—El Alcalde, Gregorio Morán.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Aprobadas por la Dirección general las Ordenanzas formadas para la exacción del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y sobre las carnes frescas y saladas, que han de regir en este Municipio durante diez años, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos del art. 119 del Reglamento de 29 de junio de 1911.

Villazanzo 9 de junio de 1921.—El Alcalde, Martín García.

Alcaldía constitucional de Bembibre

Formadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1920 a 21, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Bembibre 7 de junio de 1921.—El Alcalde, N. Rodríguez.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

ria, así como el de urbana, ambos del año de 1922 a 1923, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de sita y heja, en el término de quince días, teniéndose que justificar haber gozado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

Bombibre
Boñar
Cae
Garrate
La Erclia
Pozuelo del Páramo
Regueras de Arriba
Villafar

Alicaldía constitucional de Santa Cristina de Valmedrigal Viñedos envenenados

A fin de combatir las invasiones del pulgón y enfermedades criptogámicas, se hallan envenenados los viñedos de D. Melchor Muñoz, de esta vecindad, radicantes en este término: en Barcollar a la Veledobra, que linda N., camino de Monasterio; E., Ellos Gallego; S., Coyo Rodríguez, y O., Juana González. Otro a carelaborcada, que linda al O., camino; M., Marcos González y otros; O., Restituto Bermejo, y N., Aureliano Pastrana.

Lo que se hace público a fin de que las personas se abstengan de coger plantas o introducir ganados, y con ello evitar desgracias.

Santa Cristina de Valmedrigal 10 de junio de 1921.—El Alcalde, Angel Pantigoso.

Formados los repartimientos de este Municipio que han de cubrir los ingresos del presupuesto aprobado para el ejercicio de 1921 a 22, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante un plazo de quince días y tres más, a fin de oír cuantas reclamaciones se interpongan contra los mismos.

Santa Cristina de Valmedrigal 8 de junio de 1921.—El Alcalde, Angel Pantigoso.

JUZGADOS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido de Riaño en providencia de hoy, dictada cumpliendo orden de la Superintendencia, se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los testigos Luis Robles Blanco, Leonardo del Pozo, Fráncison Novat, Manuel Vicente Pereda, Má-

ximo González y Emilio Álvarez Díez, vecinos de Teranilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que antes del día 20 del actual mes, comparezcan en la Secretaría de la Audiencia de León para percibir las indemnizaciones que en concepto de festigos se les adeuda, o en otro caso, autoricen convenientemente a persona que en su nombre lo verifique; bien entendido que, si dejaren transcurrir el plazo que se les señala, se considerarán equívocas como renunciadas y quedarán a beneficio del Estado.

Riaño 10 de junio de 1921.—El Secretario habilitado, Desiderio Lainez.

Don Antonio de Lucas y Rodríguez, Juez municipal del distrito de La Vega de Almanza.

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades civiles a que ha sido condenado D. Mianel Garrido, en representación de su esposa doña Estanislao Díaz, vecinos del pueblo de Villamorlica, en juicio verbal de falsas que le promovió D. Maximo Ruiz García vecino del pueblo de Corrizal, se vende en pública subasta, como de propiedad del primero:

Un carro de labranza, con su correspondiente armadura y ruedas de fuerza, tasado en la cantidad de 500 pesetas.

El remate tendrá lugar en Villamorlica y en el domicilio de don Felipe de la Red, a los diez días laborables que transcurran, contando del siguiente al que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL, a las quince horas del mismo; no siendo admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en La Vega de Almanza a 31 de mayo de 1921.—Antonio de Lucas.

Don Ignacio Chamorro López, Juez municipal de Sobrado.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Manuel Quiroga Santia, vecino de Portela de Aguiar, de la cantidad de trescientos cuarenta y seis pesetas y sesenta y seis céntimos, costas causadas y que se causen, a que fué condenado a satisficacón D. David Río Seoane, vecino de Sobrado, por sentencia recaída en juicio verbal civil promovido por el referido D. Manuel Quiroga Santia, se sacan a subasta pública, las fincas siguientes:

1.ª Una casa, de alfo y bajo, cubierta de losa, sita en el casco del pueblo de Sobrado, en la calle y Barrio del Puente, sin número, hace de superficie corriente y cinco centáreas, próximamente:

linda al Este, casa de Domingo Lotada y Matilde Rodríguez; Sur, calle; Oeste, casa de Carolina y Lucía Río, y Norte, callejón; tasada en dos mil setecientos treinta pesetas. 2.735

2.ª Idem otra casa, de planta baja, cubierta de paja, sita en la calle del Pico, del pueblo de Sobrado, separación de veintidós centáreas: linda al Este, de herederos de Francisco Vizcaino; Sur, calle y solar de la misma casa; Oeste, de Juan Prieto, y Norte, de Felipa Prieto; tasada en ochocientas pesetas. 800

3.ª Una villa, al sitio de Montalbo, cabida de seis áreas y cincuenta y cuatro centáreas: linda al Este, de Diego López; Sur, Barmino Río, Oeste, Jesús Pividal, y Norte, se ignora; tasada en doscientas veinticuatro pesetas. 225

4.ª Otra villa, en dicho sitio, de dos áreas y dieciocho centáreas: linda al Este, Martín García; Sur, se ignora; Oeste, Gregoria Vizcaino, y Norte, monte; tasada en ciento sesenta y cinco pesetas. 175

5.ª Una tierra, en término de Prieza, con tres castaños, al sitio del Bosque, mide cuatro áreas: linda al Este, Juan Manuel Poente; Sur, camino; Oeste, Epifanio Pividal, y N., Feliciano Cuadrado; tasada en cuarenta pesetas. 40

6.ª Otra tierra, al sitio de Peirats, término de Sobrado, de quince áreas de cabida: linda al Este, Diego López; Sur, Juan Prieto, Oeste y Norte, se ignoran; tasada en ciento diez pesetas. 110

7.ª Idem otra, en Valdeorullón, dicho término, cabida de diecisiete áreas y cuarenta y ocho centáreas: linda al Norte, de herederos de Bienvenido González; Sur, de Juan Prieto; Este y Oeste, se ignoran; tasada en ciento quince pesetas. 115

8.ª Otra idem, al llano de la tierra, dicho término, cabida de cuatro áreas y dieciocho centáreas: linda al Este, de Domingo Losada; Sur, de D. Fidel Pérez; Oeste, Fidel García, y Norte, monte; tasada en noventa y cinco pesetas. 95

Pesetas

9.ª Diez castaños, con su terreno, al sitio de mata el reposo: linda al Este, camino; Sur, Felipa Prieto; Oeste, José Vizcaino, y Norte, Félix López; tasados en doscientas cincuenta pesetas. 250

10. Idem tres castaños, con su terreno, al sitio de las Seijas: linda al Este, de María Corredera; Sur y Oeste, Ramiro Moral, Norte, Claudio Maceda; tasados en ciento cincuenta pesetas. 150

11. Otra tierra, al sitio de Cagalieira, con una higuera, cabida de dos áreas y ocho centáreas: linda al Este, Gregoria Vizcaino; Sur, sendero; Oeste, José Vizcaino, y Norte, Constantino Blanco; tasada, con la higuera, en ciento cincuenta pesetas. 150

Suman. 4.840

Todas las fincas deslindadas pertenecen al pueblo de Sobrado, menos la quinta, que pertenece, como queda dicho, al término de Prieza.

Cuyo remate tendrá lugar el día veinte de junio próximo, a las diez de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Portela de Aguiar, en casa del proveyente; previniendo que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceros partes de la tasación, y que las personas interesadas en el remate habrán de consignar antes sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación; que se carece de títulos de propiedad, y los licitadores a quienes fueran adjudicadas las fincas, habrán de conformarse con el acta de remate.

Dado en Sobrado a treinta y uno de mayo de mil novecientos veintiocho, Ignacio Chamorro López.—Por su mandado, Gaarino Galardo.

Requisitoria

Bartolomé Álvarez (José Manuel), hijo de Ezequiel y de Consuelo, natural de San Juan de la Mata, Ayuntamiento de Arganza, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en un pueblo, procedendo por haber fallado a concentración a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor D. Obdulio Cancio González, en la plaza de Ferrol; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado en rebeldía.

Ferrol 25 de mayo de 1921.—El Alférez Juez instructor, Obdulio Cancio.